

Decreto 583 Competencia Agobrem

638

106 / 2012

DECRETO NÚMERO DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"

EL ALCALDE DE PEREIRA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 17, y 315 de la Constitución Política, la Ley 985 de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 17 consagra la prohibición de la esclavitud y proscribte prácticas como la servidumbre y la trata de los seres humanos en todas sus formas.
2. Que el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, señala que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra el secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico, y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
3. Que la Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
4. Que la Ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
5. Que la trata de personas es un delito que atenta contra los derechos fundamentales de todos los seres humanos, que afecta a todas las personas sin distinción de ninguna índole y que es una actividad criminal organizada que puede presentarse en contextos de movilidad transnacional y dentro de las fronteras del mismo territorio nacional.
6. Que de acuerdo con la expedición del "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"; por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción,

638 08 142 2012

DECRETO NÚMERO DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"

obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados.

7. Que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su protocolo adicional, han sido ratificados por Colombia mediante la Ley 800 de 2003 y hacen referencia expresa a la necesidad de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños por parte de los estados miembros.
8. Que la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se "adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección a víctimas de la misma", tiene como objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y potenciales víctimas del delito de trata de personas;
9. Que la precitada ley en su artículo 12 creó el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas como un órgano consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.
10. Que la misma ley consagró, en el parágrafo 2 del artículo 14, la posibilidad de crear Comités Regionales, Departamentales y/o Municipales contra la trata de personas, como espacios de articulación y coordinación con las autoridades de los diferentes niveles administrativos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase, el Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de Pereira, coordinado por la Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: (Objeto) El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas será un organismo articulador y coordinador de las estrategias que se desarrollen en el Municipio de Pereira para la prevención, protección y

2012

638

Convenio
con 2da

DECRETO NÚMERO DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"

descentralización de la Política Pública Nacional y Departamental de Lucha contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO TERCERO: *Integrantes.* El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas, estará conformado por los siguientes funcionarios o sus delegados:

1. El Alcalde de Pereira quien lo preside.
2. Secretario/a de Gobierno, quien asume la secretaría técnica
3. Secretario/a de Salud /
4. Secretario/a de Educación /
5. Secretario/a de Planeación /
6. Secretario/a de Desarrollo Social /
7. Secretario/a de Hacienda /
8. Coordinador U.P.P.V
9. El/la Comandante de la Policía Metropolitana
10. Director/a de la SIJIN
11. Director/a del CTI
12. Director/a Seccional de Fiscalías
13. Director Regional de Migración Colombia
14. Presidente de la Sala Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Pereira
15. Director/a Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
16. Director/a Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
17. Procurador/a Regional
18. Defensor/a Regional del Pueblo
19. El/la Personero/a de Pereira
20. Un representante del GAULA en la región
21. Un Representante del Ministerio del Trabajo
22. Coordinador de la oficina de prensa del municipio
23. Un Representante del Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas en Risaralda
24. Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales directamente relacionadas con la prevención o asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, quien será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa, de conformidad con el reglamento interno del Comité.

Parágrafo primero: El comité podrá conformar las comisiones de trabajo pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo segundo: El comité podrá invitar a participar en relación con los temas de su competencia, con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad

DECRETO NÚMERO DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"

conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del comité.

Parágrafo tercero: Cada una de las entidades mencionadas en los numerales uno al veinticuatro (1al 24) del presente artículo, tendrá responsabilidades claras, expresas y exigibles frente a un caso de trata de personas, que serán definidas por el Comité Municipal y quedaran consignadas en las actas de de manera coherente con las directrices que en materia de asistencia a víctimas de trata de personas defina el Gobierno Nacional.

Parágrafo cuarto: Las delegaciones al comité deberán ser realizadas formalmente por el titular de cada institución dirigidas a la Secretaría Técnica, confiriéndole sus facultades a un experto relacionado con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: funciones. Serán funciones del Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas:

1. Ser órgano asesor del Gobierno municipal y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado del orden local en la lucha contra la trata de personas.
2. Elaborar, ejecutar y evaluar anualmente, el Plan de Acción Municipal de Lucha contra la Trata de Personas de acuerdo a los ejes de la Estrategia y el Plan de Acción Nacional sobre la materia.
3. Coordinar las acciones interinstitucionales que se emprendan para garantizar la efectiva protección y/o cumplimiento de los derechos de las víctimas, con las entidades del orden internacional, nacional, departamental y municipal, y de los organismos privados, organizaciones de la sociedad civil que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas.
4. Fortalecer la capacidad de respuesta del municipio en relación con el delito de trata de personas.
5. Proponer la expedición de normas o directrices a las distintas entidades del Estado a nivel local, en materia de lucha contra la trata de personas.
6. Realizar seguimiento y análisis sobre los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas y recomendar medidas y

DECRETO NÚMERO DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"

7. Implementar, desarrollar y promover el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas en el Municipio de Pereira, de acuerdo al direccionamiento que se establezca a nivel nacional para tal efecto.
8. Promover el uso de la línea nacional gratuita de atención a víctimas de trata de personas, estableciendo para ello los mecanismos que considere apropiados.
9. Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de los programas, entidades, rutas de atención, derechos, normatividad vigente y toda la información relevante en relación con la trata de personas.
10. Desarrollar e implementar programas de sensibilización y capacitación a funcionarios y servidores públicos sobre los derechos de las víctimas y la ruta de atención para las personas en el Municipio de Pereira.
11. Desarrollar e implementar campañas de sensibilización ciudadana en el municipio, sobre la problemática de la trata de personas en todas sus modalidades.
12. Articular la gestión de recolección de información, formulación de indicadores, desarrollo de investigaciones y demás actividades en relación con el tema de trata de personas en coordinación con la Secretaría de Gobierno, que será posteriormente suministrada al Comité Interinstitucional.
13. Rendir informes anualmente y presentar propuestas de políticas y programas ante el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas o su secretaría técnica.
14. Analizar y hacer seguimiento a los casos de trata de personas que lleguen a conocimiento del comité municipal en coordinación con las entidades nacionales cuando sea el caso.

Parágrafo primero: La Secretaría de Gobierno en cabeza del señor Secretario de Gobierno o su delegado, asumirá las funciones de la secretaría técnica permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la secretaría técnica:

1. Convocar al Comité Municipal a reuniones ordinarias.
2. Coordinar la formulación y aprobación del Plan Municipal de Lucha Contra

838

07/07/2012

DECRETO NÚMERO DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"

3. Promover la articulación intersectorial en el ámbito municipal en relación con las acciones del plan.
4. Coordinar el monitoreo, seguimiento y evaluación en la ejecución del plan de acción municipal.
5. Mantener comunicación con el Comité Interinstitucional y remitir anualmente los informes sobre las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones. Durante el primer año de vigencia del comité, éste se reunirá en sesiones ordinarias cada mes, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por la secretaría técnica o por un número plural de por lo menos el 50% de sus integrantes.

Parágrafo primero: Una vez transcurrido el primer año de vigencia del comité, éste se reunirá por lo menos cada dos (2) meses o extraordinariamente cuando se requiera con base en lo estipulado en el inciso anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los
doce (2012).

() días del mes de

del año dos mil

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira

JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA
Secretario de Gobierno

EMILIO ANTONIO ORAJALES RIOS
Secretario Jurídico